



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1407-2022

De diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS**, sociedad civil, registrada al Folio Electrónico 41862 del Registro Público, conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Calle 44E, Edificio PH Altamira Residences, Oficina 20C, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfono 6671-9861, correo electrónico conceptosabogado@gmail.com; en virtud del Poder Especial conferido por **ERIC JAVIER DÍAZ RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-799-770, en calidad de Representante Legal de **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 742975 (S) del Registro Público de Panamá, ambos con dirección en Corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Icaza y Calle 51, PH Magna Corp. Oficina 705, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 269-8444; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-35-0-08-LP-009626](#), convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, descrito como “**MEJORAS DE LAS FACHADAS, PUERTAS, VENTANAS EXTERNAS Y ESCALERA DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO DE PANDEPORTES, UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA IRVING SALADINO, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 76/100 CENTAVOS (B/. 270,268.76)**.

Que mediante Resolución **N°1385-2022** de nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de septiembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y de Homologación el día 12 de septiembre de 2022, y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 22 de septiembre de 2022. Igualmente consta publicada la adenda N°1, N°2 al Pliego de Cargos.

15

16

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, publicada el 22 de septiembre de 2022, concurrieron como Proponentes las siguientes empresas:

Nombre Proponente	Precio Propuesto
JHCP PANAMA, S.A.	B/. 269,777.00
SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.	B/. 331,227.57

Que el Informe de Comisión Evaluadora con fecha de 27 de septiembre de 2022, fue publicado el mismo día, tanto en la sección de “Documentos Adjuntos” como en la sección de “Documentos del Acto Público”; junto a la Resolución N°-248 D.G. de 20 de septiembre de 2022, en virtud de la cual la Entidad Licitante designa a los comisionados que la integran, así como el acta de la Comisión Verificadora.

Que a raíz de la publicación del informe, se recomendó el Acto Público al proponente **JHCP PANAMA, S.A.**, ya que cumplió con los requisitos mínimos obligatorios.

Que luego de publicado el informe arriba mencionado, el proponente **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**, presentó sus observaciones al informe de la Comisión Verificadora.

Que el día 6 de octubre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° 258 D.G. donde se anula totalmente el informe de la comisión y se ordena un nuevo análisis total de las propuestas.

Que acto seguido, la Comisión Verificadora profirió un segundo informe con fecha de 21 de octubre de 2022, donde se recomendó, declarar desierto el Acto Público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del Pliego de Cargos.

Que luego de publicado el informe arriba mencionado, el proponente **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**, presentó sus observaciones al informe de la Comisión Verificadora que fue publicada el 27 de octubre de 2022, Posteriormente, el día 7 de noviembre de 2022, dicho proponente presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, ordene a la Entidad Licitante anular totalmente el informen de la Comisión Verificadora, y se ordene una nueva verificación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2022-1-35-0-08-LP-009626](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

AS

AS

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes.

Que al estudio de la acción de reclamo, observamos que el único hecho que se reclama es en contra del informe de la Comisión Verificadora que se publicó el 21 de octubre de 2022, el cual recomienda a la Entidad Licitante declarar el Acto Público Desierto, toda vez, que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del Pliego de Cargos. Su disconformidad con el informen, radica en el hecho que los comisionados facultados determinaron que el proponente **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**, no cumplió con el Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico “Personal Técnico – Clave”.

Que el Accionante en su defensa a esta descalificación, señala que las certificaciones de experiencia del personal técnico fueron digitalizadas de sus originales y presentadas, por lo que la observación de la Comisión Verificadora de acuerdo a la exigencia de formalidad, la cual es original o copia cotejada por Notario, no procede en virtud que la presentación de las propuestas es vía electrónica a través del portal electrónico “PanamaCompra”.

Que el Accionante en atención a esta motivación por parte de los comisionados, realiza observaciones a este requisito fundamentando que el requisito exigido es ambiguo, ya que la única forma para determinar si es copia u original sería la presentación física de las propuestas, mencionando que esto vulnera el Principio de Economía respecto a la norma de procedimiento; y se presta para que los comisionados interpreten el requisito de otra forma y puedan pensar que hay un defecto de forma, que no existe conllevando a una decisión no apegada a las normas y afectando la posible selección de un proponente para el fin de la Entidad Licitante, además de todos los procesos administrativos que conlleva el procedimiento de selección de contratista.

Que en cuanto a la motivación que la Comisión Verificadora realizó al documento de identidad personal del profesional técnico Gabriel Murillo, el Accionante invoca el Artículo 7 de la Ley 68 de 2015, que reorganiza la Dirección Nacional de Cedulación y Regula la expedición de los documentos de identidad personal:

Que conforme a los reparos formulados por el Accionante en cuanto a su descalificación por incumplimiento al Pliego de Cargos, es necesario exponer el Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos:

7	Personal Técnico - Clave: Presentar carta original firmada por el representante legal del proponente donde se indique que se cuenta con el personal técnico para atender el desarrollo de cada una de las actividades descritas en el proyecto, se debe en listar el personal técnico mínimo requerido especificado en el pliego de cargos, detallando para cada técnico el nombre, cédula, cargo y el número de idoneidad (en los profesionales que lo demanden) para atender el proyecto. Para efectos de la propuesta el proponente deberá presentar el siguiente personal técnico mínimo: 1. Residente de Proyecto que podrá ser Ingeniero o Arquitecto; 2. Arquitecto Diseñador; 3. Ingeniero Electromecánico o Eléctrico; Con la presentación de dicho personal técnico se deberá anexar los documentos sustentadores de la calificación e idoneidad para la realización y desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta los	No
---	--	----

15

2

méritos individuales de los profesionales principales asignados, relacionados con su experiencia y los requisitos exigidos para la actividad a ejecutar. Documentos a presentar para validez del requisito: 1. Carta original firmada por el representante legal del proponente, Que indique el personal técnico de la empresa para atender las necesidades del proyecto, el cargo, nombre y número de idoneidad y cédula de identidad personal. 2. Hoja de vida del Personal Técnico-Clave de cada uno de los profesionales y/o técnicos solicitados en el pliego de cargos indicados en la carta suscrita por el representante legal del proponente, en donde conste que ha realizado la actividad o profesión descrita, los montos de los proyectos, direcciones y generales de los clientes. 3. Cédula de Identidad Personal (ambas caras): Copia simple de la cédula de cada uno de los profesionales que integran el personal técnico mínimo en listado por el proponente. 4. Copia del Diploma que acredita el título académico del profesional propuesto. 5. Idoneidad Profesional, mediante Copia simple expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá (cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003 y con la Ley 15 del 26 de enero de 1959). 6. Certificaciones de Experiencia comprobada de cinco (5) años de cada uno de los profesionales técnicos propuestos, a través de original o copia cotejada por Notario en donde conste la experiencia del personal técnico. En caso de que el monto detallado en las certificaciones de experiencias esté en moneda distinta al dólar, el proponente debe aportar la conversión al dólar, mediante nota firmada y sellada por un Contador Público Autorizado en la República de Panamá. Nota: Toda la documentación presentada estará sujeta a que las mismas puedan ser verificadas por la comisión evaluadora y/o la entidad licitante para corroborar su veracidad. En caso de participación de Consorcio o Asociación Accidental este requisito aplica para cualesquiera de sus integrantes.	
---	--

Que así mismo, esta Dirección considera necesario exponer en esta parte de la motivación lo dictaminado por los miembros de la Comisión Verificadora, para resolver lo reclamado conforme a los parámetros legales contemplados: “De los requisitos a presentar del personal técnico, el señor Gabriel Antonio Murillo Ortega, no presenta ambas caras de la cédula de identidad pesonal. Falta certificaciones de experiencia del personal técnico debidamente notariado”.

Que una vez expuestos los reparos hechos por el Accionante, el requisito del Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, y el informe de los comisionados, se procedió a revisar la propuesta observandose que se adjuntó un documento pdf denominado (CARTA PERSONAL TECNICO SBP PANDEPORTES PARTE 1 final.pdf), donde el proponente nombra al señor Gabriel Murillo, como personal clave “Ingeniero Electromecánico”, y al examinar la documentación del ingeniero observamos que el documento de identidad personal del ingeniero Murillo, solamente está fotocopiada una parte de este documento, hacienda falta el reverso del mismo.



AS

R

Que al analizar el requisito de obligatorio cumplimiento, el mismo exigía presentar copia simple de la cédula de Identidad Personal de cada personal técnico en **ambas caras**, y al estudio del informe el cual fue motivado por los Señores Comisionados en virtud de la exigencia específica del requisito obligatorio, esta Dirección confirmar lo actuado por los facultados, por las razones antes citadas. Debemos tener presente que los requisitos del Pliegos de Cargos Electrónico, son de obligatorio cumplimiento para quienes deseen participar, siendo necesario reiterar que una vez presentada la propuesta, estos aceptan el Pliego de Cargos sin objeciones.

Que en cuanto a las certificaciones de Experiencia, examinado la propuesta del Accionante, observamos que las certificaciones que corresponden al personal técnico Ramiro de León, y Gabriel Murillo, no están debidamente cotejadas por Notario, sin embargo, de la forma en que está redactado el requisito obligatorio, se aprecia que este induce a confusión al expresar como forma de cumplimiento “original o copia cotejada por Notario”, siendo necesario advertir que la documentación presentada en las propuestas, al ser estas electrónicas se entiende que es original. En este sentido, la verificación realizada se aparta de la exigencia contenida en el Pliego de Cargos.

Que en atención al Principio de Economía que rige las Contrataciones Públicas y las normas que regulan la Licitación Pública (Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, la verificación no se ajustó al Pliego de Cargos y teniendo en consideración que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de un aspecto del punto 7 de “Otros Requisitos” en cuanto al proponente **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**, situación que acarrea su descalificación, al no cumplir con todos los requisitos obligatorios, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Verificadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro Acto Público No. [2022-1-35-0-08-LP-009626](#), convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, descrito como “**MEJORAS DE LAS FACHADAS, PUERTAS, VENTANAS EXTERNAS Y ESCALERA DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO DE PANDEPORTES, UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA IRVING SALADINO, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 76/100 CENTAVOS (B/. 270,268.76)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-35-0-08-LP-009626](#), convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, descrito como “**MEJORAS DE LAS FACHADAS, PUERTAS, VENTANAS EXTERNAS Y ESCALERA DE EMERGENCIA DEL**

EDIFICIO DE PANDEPORTES, UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA IRVING SALADINO, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, PANAMÁ”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 76/100 CENTAVOS (B/. 270,268.76)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-1-35-0-08-LP-009626](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la firma de abogados **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS** en calidad de Apoderados Lega de **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc

Exp. 22675.